

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)**

**Escuela de Postgrado**

**Maestría en Legislación de Tierras**



**ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE INADMISIÓN EN EL  
TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ESPAILLAT.**

Informe final de investigación presentado como requisito para optar por el título de  
Magíster en Legislación de Tierras

**Por:**

Yanibel Cepín Rosario

14-6754

Natali González de Almánzar

14-6394

Santiago de los Caballeros,

República Dominicana

Enero 2017

# INDICE GENERAL

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes de la investigación.....	2
1.2 Planteamiento del problema.....	3
1.3 Formulación del problema.....	4
1.3.1 Sistematización del problema.....	4
1.4 Objetivo general.....	5
1.4.1 Objetivos específicos.....	6
1.5 Justificación.....	6
1.6 Delimitación.....	7
1.7 Limitaciones.....	8

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1. Concepto de medios de inadmisión .....	10
2. Evolución histórica de los medios de inadmisión.....	13
3. Clasificación de las causales de los medios de inadmisión .....	17
4. Causas de los medios de inadmisión en la Ley 834.....	21
4.1 Plazo prefijado .....	22
4.1.1 Concepto .....	22
4.1.2 Tipos de plazos.....	23
4.2 Cosa Juzgada.....	24
4.2.1 Cosa juzgada e irrevocablemente juzgada.....	27
4.3 Falta de Calidad.....	29
4.3.1 Calidad delegada.....	30
4.4 Falta de interés.....	31
4.4.1 Concepto de interés.....	31
4.4.2 Concepción jurídica de la falta de interés.....	32
4.5 Prescripción.....	39

4.5.1 Concepto y objeto.....	39
4.5.2 Generalidades de la prescripción.....	41
5. Otras causales de inadmisibilidad no enunciadas en la Ley 834.....	46
6. Procedimiento para invocar el medio de inadmisión.....	53
7. Los medios de inadmisión en el Anteproyecto del Código de Procedimiento Civil Dominicano.....	56

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, tipo de investigación y método.....	62
3.1.1 Diseño.....	62
3.1.2 Tipo de investigación.....	62
3.1.3 Método.....	62
3.2 Técnicas e instrumentos.....	63
3.3 Población y muestra.....	63
3.4 Procedimiento para la recolección de datos.....	64
3.5 Procedimiento para el análisis de los datos.....	64
3.6 Validez y confiabilidad.....	66

### **CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Presentación de los resultados de la encuesta aplicada a los Abogados en ejercicio del Derecho Inmobiliario de la Provincia Espaillat.....	68
4.2 Presentación de los resultados de la entrevista aplicada al Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.....	87

<b>CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>89</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>114</b>
<b>APÉNDICES</b>	
<b>GLOSARIO</b>	

## LISTA DE GRÁFICAS

- 1 Gráfico 1. Género.....
- 2 Gráfico 2. Años de ejercicio.....
- 3 Gráfico 3. Nivel educacional.....
- 4 Gráfico 4. Frecuencia en que acude al Tribunal de Tierras de  
Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat .....
- 5 Gráfico 5. Número de casos en los que ha tenido que plantear algún  
medio de inadmisión .....
- 6 Gráfico 6. Medios de inadmisión más utilizadas de la Ley 834.....
- 7 Gráfico 7. Frecuencia con que se han planteado otros medios de  
inadmisión fuera de los causales establecidos en la Ley 834.....
- 8 Gráfico 8. Frecuencia en que el juez acoge el medio de inadmisión  
planteado .....
- 9 Gráfico 9. no concuerda el medio de inadmisión con el  
planteamiento expuesto.....
- 10 Gráfico 10. Medio de inadmisión de la Ley 834 que ha sido  
rechazado por falta de concordancia con el planteamiento expuesta.
- 11 Gráfico 11. Criterio del Juez.....
- 12 Gráfico 12. Medios rechazados.....
- 13 Gráfico 13. Medios acogidos.....
- 14 Gráfico 14. Nivel de conocimiento de los abogados.....
- 15 Gráfico 15. Conocimientos del Juez de Espaillat.....
- 16 Gráfico 16. De orden público.....
- 17 Gráfico 17. De orden privado.....
- 18 Gráfico 18. Deberían ser de orden público.....
- 19 Gráfico 19. Cuál debería ser de interés privado.....

## LISTA DE TABLAS

1. Tabla 1. Género.....
2. Tabla 2. Años de ejercicio.....
3. Tabla 3. Nivel educacional.....
4. Tabla 4. Frecuencia en que acude al Tribunal de Tierras de  
Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat .....
5. Tabla 5. Número de casos en los que ha tenido que plantear algún  
medio de inadmisión .....
6. Tabla 6. Medios de inadmisión más utilizados de la Ley 834.....
7. Tabla 7. Frecuencia con que se han planteado otros medios de  
inadmisión fuera de los causales establecidos en la Ley  
834.....
8. Tabla 8. Frecuencia en que el juez acoge el medio de inadmisión  
planteado .....
9. Tabla 9. no concuerda el medio de inadmisión con el planteamiento  
expuesto.....
10. Tabla 10. Medio de inadmisión de la Ley 834 que ha sido rechazado  
por falta de concordancia con el planteamiento expuesto.....
11. Tabla 11. Criterio del Juez.....
12. Tabla 12. Medios rechazados.....
13. Tabla 13. Medios acogidos.....
14. Tabla 14. Nivel de conocimiento de los abogados.....
15. Tabla 15. Conocimientos del Juez de Espaillat.....
16. Tabla 16. De orden público.....
17. Tabla 17. De orden privado.....
18. Tabla 18. Deberían ser de orden público.....
19. Tabla 19. Cuál debería ser de interés privado.....

## COMPENDIO

El presente documento consistirá en un escueto resumen del contenido de la tesis sustentada, en el que se proporcionará al lector una idea clara de lo desarrollado a lo largo de la misma. Se plasmarán los conceptos principales relacionados al tema y los datos esenciales respecto de los resultados de las técnicas o instrumentos de investigación utilizados.

Del primer capítulo, relativo a la introducción del tema sujeto a investigación, es preciso establecer que en virtud de que es labor del juzgador o de la partes envueltas en un proceso garantizar una buena administración de justicia, el primero, o hacer que se desestime el pedimento de su oponente, en beneficio propio, los segundos, esta investigación tiene como planteamiento del problema localizar si han existido deficiencias o no en la aplicación de los medios de inadmisión ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

En ese sentido, partiendo de las disposiciones legales y el contenido doctrinario y jurisprudencial, y poniendo en práctica las técnicas o instrumentos de investigación, se realiza un trabajo de investigación descriptivo y no experimental, observando el fenómeno de los medios de inadmisión en su ambiente natural, sin alterar o inducir a un resultado en específico. A través de la sistematización del problema, mediante las preguntas generadora y sub-preguntas, se desmembrará y arraigará a unas conclusiones que serán presentadas finalmente y que responderán a las interrogantes planteadas. Todas girarán en torno a la formulación del problema que consiste en responder ¿Cuál ha sido el ámbito de aplicación de los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat?

La pregunta anterior conforma además la pregunta generadora del problema, cuya sub-preguntas se refieren a lo siguiente: 1. ¿Con qué frecuencia se presentaron medios de inadmisión ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat?; 2. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los abogados de la Provincia Espaillat para la procedencia de los medios de inadmisión en la Jurisdicción Inmobiliaria?; 3. ¿Las justificaciones presentadas por los abogados de la Provincia Espaillat, al momento de

incidentar, van acorde con el fin de inadmisión planteado?; 4. ¿Qué criterio posee el Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de la Provincia Espaillat para la aceptación de los medios de inadmisión?; y, finalmente, 5. ¿Qué criterios posee la ley, la doctrina y la jurisprudencia sobre los medios de inadmisión?

Asimismo, el objetivo general de esta investigación gira en torno a “analizar el ámbito de aplicación de los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat”, y los objetivos específicos para determinar el objetivo general del que parte son los relativos a: 1. Determinar con qué frecuencia han sido invocados los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat; 2. Determinar el nivel de conocimiento que poseen los abogados de la Provincia Espaillat para la procedencia de los medios de inadmisión en la Jurisdicción Inmobiliaria; 3. Descubrir si las justificaciones presentadas por los abogados de la Provincia Espaillat, al momento de incidentar, van acorde con el fin de inadmisión planteado; 4. Evaluar los criterios del Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de la Provincia Espaillat para la aceptación de los medios de inadmisión; y, por último, 5. Determinar los criterios de la ley, la doctrina y la jurisprudencia sobre los medios de inadmisión, para evaluar la aplicación que se le da a los mismos en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

Dada la importancia de los medios de inadmisión en los procesos inmobiliarios, resulta pertinente indagar acerca de la idoneidad del medio de inadmisión planteado. En esto recae la justificación del tema de investigación. De igual forma, el mismo se encuentra delimitado a personajes meramente técnicos, dígame los abogados y el Juez de Tierras de Jurisdicción Original, específicamente del Distrito Judicial de la Provincia Espaillat.

Culminando el capítulo I, se puede visualizar que dentro de los obstáculos que podrían presentarse para la concretización del estudio de investigación, se encuentran la frecuencia con que son invocados los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia estudiada; la agenda del Juez de Tierras de

Jurisdicción Original de la Provincia Espailat; y, los posibles escasos de abogados cualificados, con las condiciones que requiere la muestra escogida.

Entrando directamente al marco teórico, el cual conforma el capítulo II del tema de investigación, es pertinente destacar que los medios de inadmisión se definen como “todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibles en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada” (Artículo 44 de la Ley 834). “Es un medio de defensa que impide al Juez estatuir sobre el fondo de una pretensión”. (MONCIÓN, Segundo E. Pág.360). Asimismo, en palabras del autor Alexis Read, “es una defensa en justicia vinculada a una pretensión y le impide al juez estatuir sobre el fondo del asunto” (Tomo I. Pág. 83).

Los medios de inadmisión, junto con los medios de excepción, son considerados como las principales figuras jurídicas que se esgrimen en una litis judicial de carácter inmobiliario, con la finalidad de aniquilar la acción. Estos mecanismos de defensa se encuentran regulados por la Ley 834, del 15 de julio de 1978, y en el ámbito del Derecho Inmobiliario definido en el artículo 62 de la Ley 108-05, en términos casi idénticos, como aquellos “medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada”.

En virtud del principio VIII de la Ley 108-05, se utiliza el Derecho Común como derecho supletorio, ya que las disposiciones relativas a los medios de inadmisión en esta ley sólo se limitan al concepto que se ha indicado más arriba.

Existen medios de inadmisión que tienen carácter de orden público, los que, definidos por el jurista uruguayo Eduardo J. Couture, son el “conjunto de valores de carácter político, social, económico o moral, propios de una comunidad determinada, que fundamentan su derecho positivo y que éste tiende a tutelar”. (COUTURE, Eduardo.

Pág. 538). En ese sentido, el artículo 47 de la Ley 834 indica que “los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso. El juez puede invocar de oficio el medio de inadmisión resultante de la falta de interés”. Además de éstos, la cosa juzgada, por disposición de la Suprema Corte de Justicia, es fundamentada en motivos de orden público (Sentencia de la SCJ, B.J. 1066. Pág. 141), gracias a la verdad que le es atribuida por el artículo 1350 del Código Civil.

Entrando directamente entre los causales presentados por la Ley 834, es preciso establecer a qué se refiere cada uno de ellos. Así, la calidad jurídica “es la condición o título en virtud del cual una persona o parte figura en un acto jurídico, proceso judicial o litigio”. (CIPRIAN, Rafael. Pág.693). De igual forma, la falta de interés “es una situación de hecho que se manifiesta por la circunstancia de que el derecho subjetivo o la situación jurídica de que es titular una persona se encuentra amenazada, a causa de vías de hecho o de una perturbación de carácter jurídico, que precise la intervención de los órganos jurisdiccionales para ponerle fin”. (MONCION, Segundo E. Op. Cit. Pág. 365).

Por su parte, la prescripción es la forma de adquisición o pérdida de un derecho con el paso del tiempo; el plazo prefijado “es el plazo que establece la ley para hacer valer un derecho, para realizar un acto determinado, y que tiene carácter fatal”. (Ibíd. Pág.373); y, por último, la cosa juzgada “es el efecto impeditivo de las decisiones dictadas a propósito de un proceso judicial, la cual ocasiona frente a otro proceso la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto”. (GUERRERO BAUTISTA, Fabio. Pág.862).

No obstante los causales anteriores, por el carácter enunciativo del artículo 44 de la Ley 834, pueden invocarse todos los tipos de inadmisibilidades posibles sin que deba probarse el agravio, y aun cuando éste no resultare de ninguna disposición expresa.

En otro ámbito, el artículo 45 de la Ley 834 indica que “las inadmisibilidades pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el juez de condenar a daños y perjuicios a los que se hayan abstenido, con intención dilatoria, de invocarlos con anterioridad”. En ese mismo tenor se pronuncia el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Basados en esto, ha sostenido la Jurisprudencia, en cuanto a su procedimiento, “que allí donde el procedimiento es oral, las pretensiones de las partes, y particularmente, los fines de inadmisión, puede ser formulados en el curso de la audiencia”. (Com. 10 de octubre de 1989. 1990, 371, Citada por GUERRERO BAUTISTA, Fabio. Op. Cit. Pág.833). De igual forma, ha dicho que: “Si bien los medios de inadmisión pueden ser propuestos en todo estado de causa (...) y los jueces pueden incluso promoverlos de oficio cuando resulten de la falta de interés o cuando tenga un carácter de orden público (...), éstos no pueden ser acogidos por ellos cuando son propuestos por una de las partes en sus escritos ampliatorios, pues la parte que se pretende inadmisibile no tiene oportunidad de defenderse contra aquella, es decir, se confirma que pueden ser promovidos en todo estado de causa, pero de forma contradictoria en audiencia, antes del cierre de los debates”. (Cas. Civil. 16 de octubre de 2002. Págs. 275-281. Citada por GUERRERO BAUTISTA, Fabio. Op. Cit. Pág.836).

Por su parte, es preciso mencionar que el anteproyecto del Código Procesal Civil contempla los medios de inadmisión en el libro VI, título II, capítulo II, que abarca los artículos 248 a 251. Puede decirse que los medios de inadmisión siguen las líneas generales consagradas en los artículos 44 a 48 de la Ley 834, con algunas particularidades. Así por ejemplo, el anteproyecto plasma una definición y posición del medio de inadmisión, cuando en su artículo 248 establece que “constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo...”. Al comparar este texto con la actual Ley 834, se hace evidente que se suprime la parte “por falta de derecho para actuar”.

En ese sentido, para el doctrinario Alexis Read, en su artículo publicado en Gaceta Judicial de diciembre 2010, titulado Los medios de inadmisión en el anteproyecto de Código Procesal Civil, “la omisión o supresión de esta parte constituye un error, pues la diferencia capital, esencial, fundamental entre las excepciones de nulidad y los medios de inadmisión es que estos últimos atacan el derecho mismo de la acción en justicia mientras que las excepciones de nulidad atacan los actos de procedimiento” (Pág. 55).

De igual forma, en el anteproyecto se mantiene el carácter enunciativo de los medios de inadmisión. El mismo autor Alexis Read, cita magistralmente otros medios de inadmisión, tales como: “la falta de derecho para actuar en justicia (art.66); inadmisibilidad de los incidentes anteriormente propuestos sobre la misma causa (art. 138, numeral 7); inadmisibilidad de la intervención cuando carezca de los requisitos exigidos (art.138, numeral 8); inadmisión de la nulidad de un acto, cuyo proponente lo ha consentido, aun tácitamente (art.294); entre otros.

Tal como se ha plasmado previamente, en la Ley 834 se establece una clara diferenciación entre los medios de inadmisión que pueden ser promovidos a interés de las partes y los que pueden serlo de oficio. Sin embargo, el anteproyecto faculta al juez a invocar de oficio cualquier medio de inadmisión, disponiendo, en su artículo 250, que “los medios de inadmisión pueden ser invocados por las partes o pronunciados de oficio”.

Al finalizar el capítulo II, se menciona otra novedad que trae este anteproyecto, y se refiere a la contemplada en los artículos 224 párrafo IV y 243, los cuales supeditan la promoción de los incidentes a que sean presentados conjuntamente, es decir, al mismo tiempo y en una sola oportunidad. Esto genera una nueva forma de procedimiento para plantear los incidentes, la cual incluye proponerlo por escrito y notificarlo al abogado de la contraparte. En cuanto al cúmulo de los incidentes, el anteproyecto lo permite, salvo algunas excepciones.

Por otro lado, en el capítulo III, que trata sobre el marco metodológico, se establece que esta investigación es cuantitativa no experimental, debido a que se observarán los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, y transeccional exploratorio, pues el objetivo es conocer una variable en un contexto, en una comunidad y en un tiempo determinado.

Por su parte, el tipo de investigación será exploratoria, pues este es un tema que se pretende indagar por primera vez, y a la vez descriptiva, pues detalla lo ya estudiado y establecido respecto de los medios de inadmisión. El método de investigación es deductivo porque a partir del conglomerado de los abogados que invocan los medios de inadmisión, se deducirá cuál es el ámbito de aplicación, el nivel de conocimiento y la relación de los fundamentos jurídicos con el medio de inadmisión planteado.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos a utilizar serán tanto las entrevistas y como las encuestas dirigidas al Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat y a los abogados en ejercicio dentro del ámbito del derecho inmobiliario de la aludida provincia, respectivamente.

En cuanto al método de muestra que se utilizará es por cuotas o por conveniencia, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra. En ese sentido, la muestra será una población consistente en los abogados en ejercicio en el ámbito inmobiliario, sin importar su edad, rama de especialidad ni años de experiencia, y el Juez de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat.

El procedimiento para la recolección de datos estará basado en las variables que arrojarán resultados que puedan ser cuantificados, y en métodos no estandarizados ni completamente predeterminados. Se recolectarán los contenidos de las leyes y las doctrinas existentes sobre el tema y describirá los lineamientos por los cuales el legislador y los doctrinarios de la materia se han inclinado.

En cambio, el procedimiento para el análisis de los datos, será mediante tablas y gráficos individuales, para posteriormente arraigar en una conclusión determinante respecto del ámbito de aplicación de los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

El marco metodológico detallado anteriormente posee la confiabilidad y validez del instrumento de medición, en virtud de que los datos recolectados están basados en el rigor interpretativo, la calidad en el diseño y la legitimidad en la investigación realizada.

En cuanto a la presentación de los resultados, del cual trata el capítulo IV, los obtenidos en la encuesta realizada a los abogados del Derecho Inmobiliario de la Provincia Espaillat, se basaron en respuestas porcentuales traducidas en tablas y gráficos para cada una de las preguntas efectuadas. Asimismo, la encuesta se encuentra plasmada conforme a las respuestas otorgadas por el Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, tal cual fueron dadas.

Analizando los resultados obtenidos en el capítulo IV, se abre el capítulo V, a partir por supuesto de las variables plasmadas en el cuadro de operacionalización de variables realizado al efecto. De éstas, se puede decir que, en cuanto a la frecuencia con que han sido invocados los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, se ha podido determinar que los mismos son invocados con frecuencia y que los más comunes la falta de calidad, la falta de interés y el plazo prefijado.

De igual forma, al analizar el nivel de conocimiento que poseen los abogados de la Provincia Espaillat para la procedencia de los medios de inadmisión en la Jurisdicción Inmobiliaria, conforme los resultados de la encuesta un 80% de los abogados se apegan a los causales establecidos en la Ley 834, mientras que apenas un 20% se atreve a plantear otros medios de inadmisión fuera de la mencionada Ley. Ahora bien, ante el Juez, el nivel de conocimiento es suficiente.

En cuanto a la concordancia entre las justificaciones presentadas por los abogados de la Provincia Españlat, al momento de incidentar, y el fin de inadmisión planteado, un 60% de los abogados encuestados respondió que cuando le son negados los pedimentos de inadmisibilidad, se debe a que el medio planteado no concuerda con el que corresponde, de acuerdo al caso en cuestión, el plazo prefijado la causal que mayormente es rechazada, con un 35%, seguida de cerca, con un 25%, por el cosa juzgada.

En cuanto al criterio de aceptación de los medios de inadmisión del Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Españlat, éste se ve obligado a rechazar el medio planteado, cuando no es el que se ajusta a las circunstancias, pues resulta decisivo para el juez la naturaleza jurídica de la causal de que se trate, Así también, el Juez de Tierras de Jurisdicción Original de Españlat considera que es apenas suficiente el manejo que tienen los abogados que ejercen en dicha jurisdicción sobre los medios de inadmisión y que los medios más invocados son los de la ley 834.

Por último, en cuanto a los Medios de inadmisión en la Ley, Doctrina y Jurisprudencia, las mismas establecen en definitiva que los medios de inadmisión son medios de defensa en que se pretende hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada. Se plantean los conceptos de estos causales y las características que los definen, y, en consecuencia, con todo lo anteriormente expuesto, se cumple con los objetivos específicos trazados y más aun con el objetivo general planteado, que serán expuestos en las conclusiones realizadas al final del presente trabajo de investigación.

## CONCLUSIONES

A continuación se plasmarán las conclusiones arrojadas en el presente trabajo de investigación, a partir de cada uno de los objetivos específicos detallados y planteados en el capítulo introductorio. En ese sentido, para determinar el ámbito de aplicación de los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, se ha concluido primeramente con lo siguiente:

**Objetivo Específico No.1: Determinar con qué frecuencia han sido invocados los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.**

Los resultados de este objetivo giran en torno a las respuestas obtenidas en las técnicas o instrumentos de recolección de datos utilizados para determinarla. En ese sentido, se ha podido comprobar que dentro de los abogados encuestados, la cantidad de veces en que han invocado algún medio de inadmisión es reducida, habiendo llevado el 80% de ellos de 0 a 10 casos durante su ejercicio profesional.

No obstante, esto no ha impedido la existencia habitual de la invocación de los medios de inadmisión ante el Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en el transcurso de una litis sobre derechos registrados. Esto se explica en virtud de que la cantidad de abogados en ejercicio y que se presentan comúnmente ante el tribunal objeto de estudio, es extensa.

Asimismo, se ha podido concluir en que los causales más comúnmente planteados, dentro de la Ley 834, son la falta de calidad, con un 60% por encima de los demás, coincidiendo en esto las respuestas obtenidas por los abogados encuestados así como por el juez entrevistado. Así también, son comunes la falta de interés y el plazo prefijado.

En cuanto a la infinidad de causales existentes fuera de la Ley 834, el 70% de los abogados pocas veces los plantean, sin embargo, no dejan de ser invocados, siendo

parte de ellos el medio de inadmisión derivado de la interposición de un recurso de apelación contra una decisión dictada en última instancia; la ausencia de vínculo suficiente entre la intervención y las pretensiones de las partes; el medio de inadmisión derivado de la inmunidad de jurisdicción; el no depósito, en un recurso de apelación, de la decisión apelada o el acto recursorio mismo; en la acción pauliana, el hecho de no poder encausar al tercer adquirente, se traduce en un medio de inadmisión; entre otros.

En definitiva, en materia de tierras y específicamente en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, es común que los medios de inadmisión más frecuentes sean los indicados en la ley sobre Procedimiento Civil previamente mencionada, siendo los más habituales, como se dijo anteriormente, los de la falta de calidad, la falta de interés y el plazo prefijado.

**Objetivo Específico No.2: Determinar el nivel de conocimiento que poseen los abogados de la Provincia Espaillat para la procedencia de los medios de inadmisión en la Jurisdicción Inmobiliaria.**

A partir del análisis de contenido y de la hermenéutica jurídica utilizados en las leyes, doctrinas y jurisprudencias objeto de estudio, se han podido trazar los lineamientos hacia dónde van los medios de inadmisión. En ese tenor, son medios de defensa que pretenden declarar al adversario inadmisibles en su acción por falta de derecho para actuar; pueden ser invocados en todo estado de causa; algunos tienen carácter de orden público y otros de orden privado, por lo que sólo los de orden público pueden ser invocados de oficio por el Juez, sin necesidad de pedimento de parte.

Habiendo dicho lo anterior, fue posible analizar los resultados de la encuesta efectuada a los abogados de la Provincia Espaillat y de la entrevista realizada al Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, determinándose el nivel de conocimiento de los mencionados profesionales del Derecho.

En ese tenor, el 80% de los abogados se ciñen a la enunciación que hace la Ley 834 y apenas un 20% de los abogados tiene conocimiento pleno de la posibilidad de invocar algún medio de inadmisión fuera de esta Ley. En definitiva, el apego a los causales de la ley, no supone una comprensión absoluta de los mismos y tampoco significa que hayan sido bien expuestos. Se ha determinado que el conocimiento que poseen los abogados es sólo suficiente y no profunda, lo que ha permitido el rechazo de muchos medios de inadmisión invocados.

Asimismo, se ha concluido que el 100% de las veces en que es rechazado un medio de inadmisión es en virtud de que existe incongruencia entre el fundamento del incidente planteado y el medio de inadmisión en sí, lo que ha delatado la existencia de una confusión en esta masa profesional al momento de plantear un medio de inadmisión.

En cuanto a la diferenciación del orden público y del orden privado, la mayor parte de los abogados se confunden en cuanto a la diferenciación de estas características, sin embargo, los que acuden con mayor frecuencia ante este tribunal, denotan un conocimiento más acabado de éstos. Esto se debe a un estudio más profundo de las leyes que rigen la materia y una actualización constante de las jurisprudencias expedidas principalmente por la Suprema Corte de Justicia.

Finalmente, se detectó cierta debilidad en el manejo de los medios de inadmisión por parte de los abogados que ejercen comúnmente en la jurisdicción de Esparillat, en razón de que el 80% de los abogados encuestados se ciñen a la enunciación que hace la ley 834, y por todos los demás motivos expuestos anteriormente.

**Objetivo Específico No.3: Determinar la concordancia de las justificaciones presentadas por los abogados de la Provincia Espailat, al momento de incidentar, van acorde con el fin de inadmisión planteado.**

Este tercer objetivo se comprobó con la encuesta realizada a los profesionales del derecho, en la jurisdicción de Espailat y partiendo de la valoración del juez sobre los incidentes planteados por los abogados. En este sentido, se obtuvo como resultado que un 60% de los abogados encuestados respondió que cuando le son negados los pedimentos de inadmisibilidad, se debe a que el medio planteado no concuerda con el que corresponde, de acuerdo al caso. Lo cual explica la falta de concordancia del pedimento de inadmisibilidad. Además, este hallazgo refuerza el escaso dominio que poseen los abogados que ejercen en esta demarcación, acerca de los medios de inadmisión.

Es de esperar que un 30% de los profesionales encuestados considere “a veces *erróneo*” el criterio del Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espailat, al momento de fallar respecto de algún medio de inadmisión, debido a que el criterio del juez no está conteste con el suyo respecto al medio planteado.

En definitiva, siempre que se invoca un medio de inadmisión, se persigue evadir el conocimiento de fondo, sin embargo, si no se plantea el medio de inadmisión que corresponde al caso, ya sea por desconocimiento o de forma estratégica y, siempre que no se trate de una causal de inadmisibilidad de orden público, en cuyo caso el juez está obligado a declararla de oficio, necesariamente el juez deberá rechazar el pedimento. Así que, al encontrar erróneos en algunos casos los planteamientos, se determinó que el nivel de concordancia entre el medio correspondiente y la forma de invocar la inadmisibilidad es deficiente, siendo la causal de mayor rechazo, el plazo prefijado.

**Objetivo Específico No.4: Evaluar los criterios del Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de la Provincia Espailat para la aceptación de los medios de inadmisión.**

Entrevistando al Juez de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espailat, se determinó que él considera apenas suficiente el grado de conocimiento que poseen los abogados acerca de los medios de inadmisión. Él indica que en muchas ocasiones el medio de inadmisión planteado no es el que corresponde al caso, por lo que debe rechazarlo.

Los abogados practicantes del derecho inmobiliario en dicha jurisdicción se limitan casi siempre a las causales de inadmisibilidad establecidas de modo enunciativo en la Ley 834, sobre Procedimiento Civil, estos son la cosa juzgada, el plazo prefijado, la prescripción, la falta de calidad y la falta de interés, cuando en realidad, las causales que provocan inadmisión son muchas más que solo esas.

El mismo juez entiende que, en cuanto a su naturaleza jurídica, son de interés privado la falta de calidad, la prescripción y la falta de vínculo suficiente entre las demandas incidentales y las demandas principales. Por otro lado, considera de orden público la falta de interés, el plazo prefijado y la cosa juzgada.

Por todo esto, el juez debe rechazar pedimentos de inadmisibilidad en un 10% de los casos sometidos ante ese tribunal. Mientras que, cuando se trata de medios de orden público, este tribunal se pronuncia de oficio.

Las causales más invocadas para el fin de inadmisión, en este tribunal, son la falta de calidad y el plazo prefijado. Aunque, regularmente son invocados medios de inadmisión que no se encuentren enumerados en la ley 834, ya que es sabido que el señalamiento de la ley tiene carácter enunciativo y no se limitan a solo esos.

En definitiva, el Juez de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat considera que es apenas suficiente el manejo que tienen los abogados que ejercen en dicha jurisdicción sobre los medios de inadmisión y que los medios más invocados son los de la ley 834, aunque en algunos casos también son invocadas otras causales.

**Objetivo Específico No.5: Determinar los criterios de la ley, la doctrina y la jurisprudencia sobre los medios de inadmisión, para evaluar la aplicación que se le da a los mismos en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.**

Los medios de inadmisión aparecen definidos en el artículo 62 de la ley 108-05 de la forma que sigue: “son medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada”. Fuera de esta enunciación, en materia inmobiliaria no se hace ninguna otra alusión a los medios de inadmisión, de ahí que el derecho inmobiliario deba hacerse suplir del derecho común, al acudir a la ley 834 para subsanar, entre otros temas, la carencia de legislación inmobiliaria en materia medios de inadmisión.

Los medios de inadmisión se tratan con más holgura en la ley 834. El artículo 45 de la misma ley indica que “las inadmisibilidades pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el juez de condenar a daños y perjuicios a los que se hayan abstenido, con intención dilatoria, de invocarlos con anterioridad”. Así también en el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, modificado por la Resolución 01/2016, se habla de esto en su artículo 67.

De los causales mencionados por la Ley 834, la calidad jurídica “es la condición o título en virtud del cual una persona o parte figura en un acto jurídico, proceso judicial o litigio”. (CIPRIAN, Rafael. Pág. 693); la falta de interés “es una situación de hecho que se manifiesta por la circunstancia de que el derecho subjetivo o la situación

jurídica de que es titular una persona se encuentra amenazada, a causa de vías de hecho o de una perturbación de carácter jurídico, que precise la intervención de los órganos jurisdiccionales para ponerle fin”. (MONCION, Segundo E. Pág. 365); la prescripción es la forma de adquisición o pérdida de un derecho con el paso del tiempo; el plazo prefijado “es el plazo que establece la ley para hacer valer un derecho, para realizar un acto determinado, y que tiene carácter fatal”. (Ibíd. Pág. 373); y la cosa juzgada “es el efecto impeditivo de las decisiones dictadas a propósito de un proceso judicial, la cual ocasiona frente a otro proceso la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto”. (GUERRERO BAUTISTA, Fabio. Pág. 862).

En cuanto a la doctrina, sin embargo, existe suficiente material respecto de los medios de inadmisión, los cuales sirven de base de estudio y profundización a otros abogados practicantes del derecho. En ese tenor, de manera general se ha indicado que los medios de inadmisión son aquellos que “impiden la discusión sobre el fondo de la demanda, sea en primera instancia o en grado de apelación mientras el tribunal no se haya pronunciado sobre la inadmisibilidad”. (GUERRERO BAUTISTA, Fabio. Pág.832-833). “Es un medio de defensa que impide al Juez estatuir sobre el fondo de una pretensión”. (MONCIÓN, Segundo E. Pág.360).

En cuanto a la jurisprudencia, esta ha establecido que “si el medio de inadmisión planteado constituye en realidad una defensa al fondo, el tribunal puede fallar al fondo sin necesidad de puesta en mora. En la especie, el medio de inadmisión presentado, en efecto, un medio de defensa al fondo, puesto que la alegada violación al plazo prefijado no se basó en las fechas en que deben ser interpuestos los recursos o el momento de instrumentación de la instancia de que se trata, sino que su causa o razón de ser era el alegato de que el término del contrato de préstamo que liga a las partes no había vencido, pedimento que al estar dirigido al momento en que ocurre la exigibilidad del crédito, es evidente que se trata de un medio de defensa al fondo y no de un medio de inadmisión”. (SCJ. Sentencia No.82, de fecha 25 de enero de 2012).

En resumidas cuentas, se puede apreciar que sobre los medios de inadmisión existe poca legislación en materia inmobiliaria, habiendo solo un artículo de la ley 108-05 dedicado al efecto. Solo viene en su rescate el principio VIII de supletoriedad del derecho común. Afortunadamente, en cuanto a la doctrina y jurisprudencia, si se puede apreciar suficiente material al respecto.

**Objetivo General: Analizar el ámbito de aplicación de los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.**

Como se ha podido visualizar en cada uno de los objetivos específicos desarrollados precedentemente, se ha podido determinar el ámbito de aplicación de los medios de inadmisión en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat. Gracias a la determinación de la frecuencia con que son invocados, el nivel de conocimiento que poseen los abogados de esta localidad, el hecho de si las justificaciones presentadas por los abogados de la Provincia Espaillat, al momento de incidentar, van acorde con el fin de inadmisión planteado, el criterio del Juez de esta jurisdicción y lo que ha establecido la ley, la jurisprudencia y la doctrina sobre los medios de inadmisión, se ha podido analizar el ámbito de aplicación que ha resultado de las distintas técnicas o instrumentos de recolección de datos utilizados y llegar a una conclusión.

La aplicación de los medios de inadmisión ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat ha sido habitual en el transcurso de una litis sobre derechos registrados. Esto se explica en virtud de que la cantidad de abogados en ejercicio y que se presentan comúnmente ante el tribunal objeto de estudio, es extensa. Asimismo, dentro de los causales establecidos en la Ley 834, los que más se ponen en práctica son la falta de calidad, la falta de interés y el plazo prefijado. Sin embargo, de manera esporádica, también se presentan causales fuera de los establecidos en esta ley.

Por su parte, en cuanto al nivel de conocimiento de los abogados en ejercicio del Derecho Inmobiliario de la Provincia Espailat, se puede concluir en que se considera como sólo suficiente y no profundo, lo que ha permitido el rechazo de muchos medios de inadmisión invocados. El 100% de las veces en que es rechazado un medio de inadmisión es en virtud de que existe incongruencia entre el fundamento del incidente planteado y el medio de inadmisión en sí. Así también ocurre con la diferenciación de los causales que son de orden público o de orden privado. Estas dos últimas situaciones delatan confusión entre los abogados que recaen en una deficiencia de conocimiento lo suficientemente acabado y la necesidad de un estudio más profundo de las leyes que rigen la materia y una actualización constante de las jurisprudencias expedidas.

No obstante lo anterior, el criterio del Juez sometido a la entrevista se refiere a que el nivel de conocimiento de los abogados que invocan algún medio de inadmisión es suficiente y, el manejo de ellos, bueno. Claramente, este funcionario público se ciñe a las características de los que son de orden público y aquellos que son de orden privado, y falla en base a esto y a si fueron bien fundamentados o no acorde con la situación planteada. Necesariamente, cuando no lo son, el resultado es el rechazo de los mismos. Concuera con que los más comunes son los causales establecidos en la Ley 834, prevaleciendo la falta de calidad y el plazo prefijado.

Finalmente, al analizar el contenido de la ley, la doctrina y la jurisprudencia, se ha podido determinar en qué consisten los medios de inadmisión, y a qué se refieren los causales establecidos en la Ley 834. Asimismo, cuáles son de orden público y cuáles de orden privado; algunos otros causales dentro de la infinidad de ellos; el procedimiento para invocarlos; así como los demás detalles expresados en el desarrollo del marco teórico y puestos en la tabla de contenido.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política Dominicana. Promulgada en fecha 6 de junio de 2015.

Código Civil Dominicano.

Código de Procedimiento Civil Dominicano.

Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, con las modificaciones de la Ley 51-7. Promulgada el 23 de marzo de 2005.

Ley 834, sobre Procedimiento Civil. promulgada en fecha 15 de julio de 1978.

Ley 367, sobre transcripción obligatoria de actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliaria. Promulgada en fecha 11 de diciembre de 1941.

Ley No.140-15 del Notariado y que instituye el Colegio de Notarios. Promulgada el 12 de agosto de 2015.

Ley 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, con la modificación de la Ley 31-11. Promulgada el 10 de febrero de 2011.

Ley 42-08 sobre Defensa de la Competencia. Promulgada el 25 de enero de 2008.

Anteproyecto de Código Procesal Civil Dominicano.

Código de Procedimiento Civil Francés.

Código de Comercio Francés.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.15, de fecha 19 de marzo de 2003. B.J. 1108.

SCJ. Tercera Sala. Sentencia No.7 de 9 de mayo de 2001.

SCJ, 15 de noviembre de 1929. B.J.232.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.12, de fecha 28 de noviembre de 2007. B.J. 1164.  
V.I.

SCJ. Sentencia No.32, de fecha 27 de mayo de 2009. B.J. 1182. Vol.1.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.6, de fecha 19 de febrero de 2003. B.J. 1107.

Suprema Corte de Justicia. Tercera Sala. Sentencia No.2, de fecha 11 de mayo de 2005. B.J. 1134.

Suprema Corte de Justicia. Tercera Sala. Sentencia No.9, de fecha 11 de junio de 2008. B.J. 1171. Vol.II.

SCJ. Tercera Sala. Sentencia No.5, de fecha 13 de junio de 2001. B.J.  
No.1087. Vol. II.

SCJ. Tercera Sala. Sentencia No.003-2008-01802, de fecha 21 de julio de 2010,

SCJ. Tercera Sala. Sentencia No.11, de fecha 13 de febrero de 2002. B.J. 1095.

SCJ. Sentencia de fecha 3 de diciembre de 1971. B.J. No.733.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.36, de fecha 23 de marzo de 2011. B.J. 1204.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.14, de fecha 11 de marzo de 2009.  
B.J.1180.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.8, de fecha 18 de abril de 2007. B.J.1156.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.43, de fecha 17 de octubre de 2012. B.J. 1223.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.137, de fecha 15 de mayo de 2013. B.J. 1230.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.36, de fecha 23 de marzo de 2011. B.J. 1204.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.8 de fecha 18 de abril de 2007. B.J.1156.

SCJ. Tercera Sala. Enero 1999. B.J. 1058.

SCJ. Sentencia No.82, de fecha 25 de enero de 2012. B.J.1214.

*SCJ, Primera Cámara, Sentencia No.12, del 17 de abril de 2002, B.J. 1097, vol. 1, P. 186.*

*SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 6. De fecha 11 de agosto de 2004, B.J. 1125.*

SCJ, Sentencia del 17 de octubre de 1870. Colección de sentencias dictadas por la Suprema de 1864-1873.

Cass. Req. 4 de junio de 1845, D.P. 1845.1.307.

SCJ, Tercera sala, sentencia No.003-2008-01802.

Cass. 23 de noviembre de 1995 Bull V., No. 314.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 8 del 18 de abril de 2007, B.J. No. 1157.

Cass. 23 de noviembre de 1995 Bull V., No. 314 p. 224.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No.7, 22 septiembre de 2004, BJ No.1126.

Cass. Civ. 7 de marzo de 1866 D.P. 1866.1.119; 22 de junio de 1870.

Cass. Soc. 29 de noviembre de 1995, D.P. 1996. Somm 135.

CA de Paris, 17 de marzo de 1978, D 1978 Inf. Rap. 370, Obs. AUDIT.

SCJ Primera Cámara, sentencia no. 2 del 4 de octubre del 2000, B.J. no. 1079, Vol. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 3, de 6 de abril de 2005, B.J. no. 1133, vol. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 17, del 10 de agosto de 2005, B.J. no. 1137, Vol. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 9 28 del 24 de agosto de 2005, B.J. no. 1137, vol. I.

SCJ, Primera cámara, Sentencia No. 9, del 11 de enero de 2006, B.J. no. 1142, Vol. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 22 del 15 de febrero de 2006, B.J. no. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia 8, del 19 de febrero de 2003, B.J. 1107.

SCJ, Primera Cámara, sentencia del 11 de abril de 2007, B.J. no. 1157.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 48 del 26 de abril de 2006, B.J. no. 1145, vol. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 11, del 17 de mayo de 2006, B.J. no. 1146.  
Vol. I.

SCJ, Tercera Cámara, sentencia no. 35 del 16 de junio de 1999, B.J. 1062.

SCJ, Primera Cámara, sentencia no.2 del 12 de febrero de 2003, B.J. no. 1107.

Cass, Req. De 4 de abril de 1893.1.155.

SCJ. Primera Cámara, set, del 15 de septiembre de 1999, B.J. 1066, vol. I.

CAS. CIV. 13 de mayo de 1931, D.H. 1931.179.

Cass. 26 de agosto de 1861, D.P. 1861.1.427.

Corte de Apelación Douai, 19 de octubre de 1977, Gaz. Pal. Tables 1977-79.

Cass req. 29 de mayo de 1911 D.P. 1912.1.269.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-543/92.

Cas.Civ. 22 junio 1992, B.J 979, páginas 670-676.

Ord. No. 502 de 4 de octubre de 1999, Cámara Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de la Vega.

Cass, Tercera Cámara, sentencia del 12 de abril de 1992.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia No. 1 del 2 de marzo de 2005, BJ no. 1132, vol. I.

SCJ, Primera Cámara, Sentencia 1 del 3 de diciembre de 1997, BJ no. 1045.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.45, de fecha 12 de febrero de 2014. B.J.1239.

SCJ. Tercera Sala. Sentencia No.18, de fecha 5 de diciembre de 2007. B.J.1165

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.14, de fecha 12 de enero de 2005. B.J.1130.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.12, de fecha 30 de abril de 2003. B.J. 1109.

SCJ. Tercera Sala. Sentencia de marzo de 2006. B.J. 1144.

SCJ. Salas Reunidas. Sentencia No.7, de fecha 26 de febrero de 2010. B.J.1191.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.53, de fecha 28 de enero de 2009. B.J.1178.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.9, de fecha 19 de marzo de 2008. B.J.1178.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.8, de fecha 18 de abril de 2007. B.J. 1156.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.9, de fecha 22 de mayo de 2002. B.J. 1098.

SCJ. Tercera Sala. Sentencia No.21, de fecha 1 de agosto de 2012. B.J.1221.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.36, de fecha 23 de marzo de 2011. B.J.1204.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.8, de fecha 18 de abril de 2007. B.J. 1156.

SCJ. Primera Sala. Sentencia No.137, de fecha 15 de mayo de 2013. B.J.1230.

Cas. Civil. 16 de octubre de 2002. B.J.110.

READ, Alexis. *Los Medios de Inadmisión en el Proceso Civil Dominicano*. Librería Jurídica Internacional, S.R.L. Vol.1. Rep. Dom. Julio 2012.

READ, Alexis. *Los Medios de Inadmisión en el Proceso Civil Dominicano*. Librería Jurídica Internacional, S.R.L. Vol.2. Rep. Dom. Julio 2012.

MONCION, Segundo E. *La litis, los incidentes y la demanda en referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencias*. Editora Centenario, S.A. Tercera Edición. Santiago, Rep. Dom. 2015.

CIPRIAN, Rafael. *Tratado de Derecho Inmobiliario*. Cuarta Edición. Editora Centenario, S.R.L. Santo Domingo, R.D. 2013.

SANTANA POLANCO, Víctor. *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria en la República Dominicana*. Primera Edición. Editora Corripio, S.A. Santo Domingo, República Dominicana. 2008.

RAVELO DE LA FUENTE, Fernando E. *Jurisprudencia del Tribunal Superior de Tierras*. Tomo II. Primera Edición. Impresora Centenario. Santo Domingo, Rep. Dom. 1995.

GUZMÁN ARIZA, Fabio J. *Repertorio de la Jurisprudencia Civil, Comercial e Inmobiliaria de la república Dominicana (2001-2014)*. Editora Judicial, S.R.L. Primera Edición. Noviembre 2015.

SUBERO ISA, Jorge A. *El contrato y los cuasicontratos*. Segunda Edición. 2007.

GUERRERO BAUTISTA, Fabio. *Guía Procedimental y Otros Aspectos Legales, ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria*. Editora Centenario, S.R.L. Tomo I. 2016.

BLOCK, Guy, Les Fins De Non-Recevoir En Procedure Civile.

Froilán Tavares, en su obra *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*.

Resolución No. 01/2016, que modifica el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original y sus modificaciones. Promulgada el 8 de febrero de 2016.

Diccionario Enciclopédico. Ediciones Nauta, S.A. Edición 1998. Colombia.

Diccionario Jurídico Consultor Magno. Cadiex International, S.A. Edición 2008. Colombia.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

READ, Alexis. *Los medios de inadmisión en el anteproyecto de Código Procesal Civil*. Gaceta Judicial. Año 14, Número 289. Diciembre 2010.

ADAMES REYES, Laura Patricia. *Medios de Inadmisión en Procedimiento Civil*. Memoria Final. PUCMM. RSTA DER 2003-03. Santo Domingo, 2004.

<http://definicion.de/interes/>.

<https://fc-abogados.com/es/los-medios-de-inadmission/>.

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc22.html>.

<http://concepto.de/interes/#ixzz4OCa0UDkd>.

<http://www.economia48.com/spa/d/interes/interes.htm>.

<http://dle.rae.es>.

Enciclopedia jurídica en línea, :<http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com /prefijado/plazo prefijado.htm>.

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/pex.html>

<definicionlegal.blogspot.com/2012/09/el-pago-derecho.html>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/compensaci%C3%B3n/compensaci%C3%B3n.htm>

GONZÁLEZ, José Calvo. *Certeza jurídica e ignorancia del derecho*.

[http://web.archive.org/web/http://www.mundojuridico.adv.br/cgi-bin/upload/texto%20143\(2\).Doc](http://web.archive.org/web/http://www.mundojuridico.adv.br/cgi-bin/upload/texto%20143(2).Doc)

ALARCÓN, Edynson. [http://do.vlex.com/vid/cosa-formal-material-360767486?\\_ga=1.46557605.324439236.1478344636](http://do.vlex.com/vid/cosa-formal-material-360767486?_ga=1.46557605.324439236.1478344636).

JORGE PRATS, Eduardo. Artículo para el periódico Hoy, de fecha 13 de enero de 2011. <http://hoy.com.do/el-mito-de-la-cosairrevocablemente-juzgada/> 6, por.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)